RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPD-2025-0040-R

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") les reconoce y garantiza a las personas el derecho *"a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"*;

Que el artículo 213 de la CRE establece que *"[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)";* que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 idem, detentan *"personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)"*;

Que a través de la LOPDP se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("SPDP") como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 ídem, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que *"[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la* [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]";

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para *"[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales"*;

Que el primer inciso del artículo 39 de la LOPDP establece que la protección de datos desde el diseño se entiende *"(...) como el deber del responsable del tratamiento de tener en cuenta, en las primeras fases de concepción y diseño del proyecto, que determinados tipos de tratamientos de datos personales entrañan una serie de riesgos para los derechos de los titulares en atención al estado de la técnica, naturaleza y fines del tratamiento, para lo cual, implementará las medidas técnicas, organizativas y de cualquier otra índole, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, en los términos del reglamento"*;

Que el segundo inciso de ese mismo artículo 39 conceptúa a la protección de datos por defecto como aquel deber que tiene el responsable de *"(...) aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas con miras a que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento, en los términos del reglamento"*;

Que el primer inciso del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("RGLOPDP") estatuye que *"[e]l responsable del tratamiento tiene la obligación de establecer medidas técnicas y organizativas adecuadas para aplicar los principios establecidos en la normativa de forma eficaz, y proteger los derechos de los titulares, de manera previa al tratamiento de datos personales"*;

Que el segundo inciso del citado artículo 59 del RGLOPDP dispone que, para la fijación de las medidas antedichas, habrán de tomarse en cuenta *"1. La naturaleza, ámbito y finalidad del tratamiento; 2. Los riesgos de diversa probabilidad y gravedad asociados al tratamiento; 3. El estado de la técnica; y, 4. El coste de aplicación"*;

Que el numeral 7 del artículo 80 del RGLOPDP le confiere a la SPDP, además de las atribuciones establecidas en la LOPDP, la de *"[e]mitir guías de referencias que ayuden a los responsables y encargados del tratamiento de datos en el proceso de adecuación y cumplimiento de la normativa de protección de datos personales"*;

Que el artículo 135 del Código Orgánico Administrativo ("COA") determina que *"[l]e corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código (...)"*;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, reformada mediante resolución N° SPDP-IRD-2025-0028-R, a su vez expedida el 30 de julio del 2025 y publicada en el Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales ("IRD") le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, *"[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)"*;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de *"[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición (...)"*;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de *"[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)"*;

Que la disposición transitoria del Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la SPDP —expedido mediante resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0018-R del 30 de octubre del 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 679 del 8 de noviembre del 2024— establece que *"(...) el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la* [IRD]*; aprobados por el Superintendente o*

su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados";

Que mediante la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R del 3 de febrero del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, dentro del cual se ha establecido la necesidad de expedir los criterios, lineamientos y estándares técnicos, así como los de índole jurídico, sobre la protección de datos personales desde el diseño y por defecto;

Que la IRD, a través del memorando **N° SPDP-IRD-2025-0026-M** suscrito el **28** de **febrero** del **2025,** solicitó a la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales ("IIT") que, en cumplimiento de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R por la que se aprueba el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, remita el proyecto normativo denominado **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto;**

Que la IIT, mediante informe técnico **N° INF-SPDP-IIT-2025-0012** del **29** de **julio** del **2025,** se justificó la pertinencia y necesidad de establecer *"(...) una arquitectura de Cero Confianza (Zero Trust) para el tratamiento de datos personales, en tres ejes: Operaciones de desarrollo de privacidad (DevPrivOps), operaciones de desarrollo en seguridad (DevSecOps, y operaciones de desarrollo en riesgos (DevRiskOps) (...)"*;

Que la IIT, mediante memorando **N° SPDP-IIT-2025-0086-M** suscrito el **29** de **julio** del **2025,** la IIT puso en conocimiento de la IRD tanto la **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto,** como el informe técnico **N° INF-SPDP-IIT-2025-0012,** para cumplir con la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R que aprueba el Plan Regulatorio Institucional del año 2025;

Que la IRD, mediante informe técnico **Nº INF-SPDP-IRD-2025-0053** del **31** de **julio** del **2025,** justificó la pertinencia y la necesidad de establecer obligaciones y lineamientos en protección de datos desde el diseño y por defecto, alineados con la gestión de riesgos para la adecuada aplicación por parte de los responsables del tratamiento, por lo que, en su parte pertinente, expone: *"(...) [l]a SPDP en ejercicio de sus funciones y atribuciones está facultada de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la LOPDP para emitir (...) la Guía de Protección de Datos Desde el Diseño y por Defecto (...)"; y, recomendó: "(...) iniciar con el proceso de socialización en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R para que en el término de veinte (20) días la ciudadanía pueda realizar sus aportes"*;

Que mediante memorando **N° SPDP-IRD-2025-0144-M** suscrito el **31** de **julio** del **2025,** la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica ("DAJ") el proyecto normativo denominado **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto,** así como el informe técnico **N° INF-SPDP-IRD-2025-0052,** para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre la concordancia con la normativa y la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2025-0022-R;

Que la DAJ, mediante informe **N° INF-SPDP-DAJ-2025-0032** del **31** de **julio** del **2025,** en su parte pertinente, determinó que la **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto** es congruente con los principios establecidos en la LOPDP, no transgrede o contradice normas matrices, cumple con el principio de legalidad y, por ende, recomendó que *"(...) [l]a IRD debe solicitar a quien corresponda la publicación a través de la página web institucional e informar su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido (...)"*;

Que mediante memorando **N° SPDP-DAJ-2025-0067-M** suscrito el **31** de **julio** del **2025,** la DAJ puso en conocimiento de la IRD el informe técnico **N° INF-SPDP-DAJ-2025-0032,** así

como la validación legal del proyecto normativo que contiene la **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto;**

Que mediante memorando **N° SPDP-IRD-2025-0145-M** suscrito el **31** de **julio** del **2025,** la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes a fin de que publiquen, en la página web institucional y redes sociales de la SPDP, el borrador de la **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto,** para que el proyecto normativo esté disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y los demás interesados desde el 1 de agosto hasta el 1 de septiembre del 2025, inclusive, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que en cumplimiento de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización de la **Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto** dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 12 de la misma resolución;

Que a través de informe técnico **N° INF-SPDP-IRD-2025-0088,** suscrito el **15** de **octubre** del **2025,** la IRD incorporó, al informe técnico, las observaciones y los aportes que se consideraron relevantes y adecuados, previa justificación de las modificaciones realizadas al proyecto normativo;

Que mediante memorando **N° SPDP-IRD-2025-0200-M** suscrito el **15** de **octubre** del **2025,** la IRD remitió todo el expediente al suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice en observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

En Ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la ***Guía de Protección de Datos Personales desde el Diseño y por Defecto*** ("la Guía"), cuya autoría corresponde a los señores Luis Enríquez Álvarez, Intendente General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales, y Daniel Hernández Ortiz, Especialista de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales, en concordancia con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LOPDP, el artículo 59 del RGLOPDP, así como con el literal b), numeral 2, del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R; todo ello con el objetivo de precautelar la adecuada implementación de las medidas de seguridad de naturaleza técnica y organizativa.

Art. 2.- Establecer que los principios desarrollados en los capítulos 1 y 2 de la Guía serán de cumplimiento obligatorio, siempre que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza, el alcance y las características de un específico contexto de tratamiento de datos personales.

En lo demás, el contenido de la Guía tendrá un carácter orientativo. Su aplicación, en todo caso, se la tendrá como una *buena práctica* y *recomendación técnica* para fortalecer la gestión de riesgos y la adecuación progresiva hacia el principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto.

Disposición General

En el plazo de un (1) año contado partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales:

a. Ejecutará la revisión y evaluación del contenido de la Guía, con el objeto de procurar la mejora continua de dicho instrumento; y,

b. Hecho lo anterior, presentará el informe técnico pertinente que deberá poner en conocimiento del Superintendente de Protección de Datos Personales.

Disposición Transitoria

Sin perjuicio de la vigencia de esta resolución —y de conformidad con la resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0018-R y con la resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0022-R—, la SPDP emitirá la normativa técnica que considere necesaria en materia de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, para precautelar el tratamiento adecuado de los derechos y libertades fundamentales de los titulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 21 de octubre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
FABRIZIO ROBERTO PERALTA DIAZ
Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES